HONORARIOS DE ABOGADOS EN LA REPÚBLICA E IMPERIO ROMANO

JOSÉ MARÍA ROSALES DE ANGULO Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

a retribución, salarios y honorarios de los abogados constituye un capítulo inagotable en nuestra antigua y moderna profesión. Durante todas las épocas ha sido un asunto problemático, muy problemático. Los poderes públicos políticos, por un lado, y los jueces y tribunales, por otro, han tratado el tema y han intentado regular, controlar y organizar los emolumentos de los letrados. En la Grecia clásica ya estaba el tema en candelero. En el Imperio Romano también. Y no conozco época en que los honorarios de los abogados no fueran causa de comentarios, públicos y privados, o de intentos de regulación.

- Estaba prohibido que los abogados cobraran por sus servicios según la ley CINCIA del año 204 a.C.

En Roma, la Ley Cincia del año 204 AC, propuesta por el Tribuno de la Plebe Marco Cincio Alimento, prohibía que los abogados recibieran cualquier tipo de remuneración por sus servicios. O sea, que viene de viejo, en el marco del Derecho Romano también, el asunto de los honorarios del letrado.

Los ciudadanos que necesitaban ir a juicio, acudían a su patrono. Éste los defendía gratuitamente, pero obtenía a cambio el agradecimiento incondicional de una serie de clientes, que lo apoyaban en las elecciones a las magistraturas y acrecentaban su prestigio social. Pese a todo, se generalizó la costumbre de recompensar también con dinero a los abogados por su asistencia ante los tribunales.

El emperador Claudio promulgó un senadoconsulto en el año 47 D.C que fijaba en un máximo de 10.000 sestercios los honorarios que un abogado podía percibir. Es el llamado Senadoconsulto Claudiano. Así consta, por ejemplo, en el *Epistolario*, de Plinio el Joven, en edición de José Carlos

Martín, Ediciones Cátedra del Grupo Anaya en su Colección Letras Universales de 2007.

Un sestercio equivaldría en la actualidad a 1 euro y 33 céntimos. Es decir que 13.300 euros (trece mil trescientos euros) constituía la máxima minuta del abogado en un asunto, trasladado el supuesto a los tiempos actuales, haciendo un ejercicio de extrapolación con todas las reservas que contienen los elementos de circunstancias, tiempo y lugar. Recordemos la cláusula rebus sic stantibus, que también es latina.

- El emperador Claudio limitó los honorarios de los abogados a diez mil sestercios por asunto en el año 47 de nuestra era.

En un Thesaurus de Derecho Romano se lee lo siguiente:

Otra disposición de la ley se refería a los honorarios de los abogados, que estipulaban que a ningún abogado se le podrían otorgar obsequios antes de defender un caso. Esta disposición fue probablemente destinada a evitar que el costo de los servicios forenses se volviera excesivo para las clases más pobres. Las restricciones a la compensación por la defensa de un caso generalmente se refieren a las primeras etapas del caso, aunque algunas disposiciones se aplicaron más allá de estas primeras etapas. Algunas disposiciones se aplicaron a los obsequios en general. Los pequeños obsequios se podían dar libremente, pero los obsequios grandes requerían ciertas formalidades. Una formalidad común se conocía como In Jure Cesio, que era una antigua doctrina legal que se remontaba a las Doce Tablas del año 450 A.C. En este proceso, el abogado reclamaría el derecho al obsequio en presencia de un magistrado romano y de la persona que realizaba el obsequio. Estas mismas disposiciones se aplicaban por igual a los parientes. El emperador Antonino Pío introdujo una excepción a favor de padres e hijos, y también de otros parientes cercanos y clientes, aunque esta excepción parece haber sido posteriormente abolida, y luego restaurada por el emperador Constantino en 319. En época de Augusto, la lex Cincia de donis et muneribus fue confirmada por un senatoconsulto y se introdujo una sanción para el abogado, equivalente a cuatro veces la suma recibida como regalo. Esto fue parte del intento de Augusto por restaurar las antiguas virtudes de la República. La ley fue cambiada nuevamente bajo Claudio, introduciendo la autorización, para el abogado,

para recibir 10.000 sestercios; si se excediera esta suma, el abogado podría ser juzgado por extorsión (repetundarum). En época del emperador Trajano, no se permitía pagar a los abogados hasta que su trabajo estuviera terminado.

Pero acabó por prevalecer la ley del *Senatus Consultum Claudianum* que establecía límites a los honorarios que podían recibir los abogados por cada causa e implementaba una reclamación procesal del pago de los mismos a través de la *cognitio extra ordinem* que generó grandes debates sobre la naturaleza de estos pagos como una auténtica obligación jurídica, y con todo esto, finalmente se reconocía a los abogados su derecho a una remuneración determinada y justa por su servicio.

El emperador Nerón reconoció el derecho de los abogados a percibir remuneración por su trabajo profesional.

Diversos autores consideran que fue únicamente el emperador Nerón quién dio un paso al frente estableciendo como requisito y verdadera obligación jurídica el pago al abogado, pero otras tesis defienden que el reconocimiento último no podría entenderse sin el *Senatus Consultum* mencionado, el Claudiano, que nos muestra el interés real de un organismo con tanto poder como el Senado de Roma al reconocer la contraprestación económica en favor de los abogados, siendo el emperador Nerón el que años más tarde defendía el derecho a una remuneración cierta y justa por los servicios profesionales que se habían prestado.

Recordemos a Ulpiano que describe la profesión o tarea del abogado de la siguiente manera:

Postulare autem est desiderium suum, vel amici sui in iure apud eum, qui iurisdictioni praeest, exponere, vel alterius desiderio contradicere.

Y explica que es abogado todo aquel que de alguna manera trabaja en la defensa jurídica de alguna causa ajena.

Ulpiano es el gran jurista romano del siglo II, de origen fenicio, *magister libellorum*. Fue tutor, consejero y prefecto del pretorio del emperador Alejandro Severo. Definió la justicia como la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde.